

Ocho años de profesorado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en la Universidad autónoma de El Salvador; la lectura asidua de obras penales y la "devoción por ese género de disciplina han avasallado nuestra voluntad hacia los confines de la ciencia de la cual fué Carrara, y continúa siéndolo, pontífice máximo".

Ha seleccionado, como materia a investigar, los "delitos contra las personas", por entender que el individuo es el sujeto de derecho por excelencia y que sólo un espíritu de totalitarismo legislativo pudo colocar los delitos contra el Estado en el frontispicio de los Códigos penales. La fórmula usada arranca del Código español de 1870, que fué sustituida en 1928 por el epigrafe "Delitos contra la vida, la integridad corporal y la salud de las personas". En el anteproyecto de 1943, la Comisión revisora, haciéndose eco de las críticas, cambia el nombre del título por el de "Delitos contra la vida y la integridad física".

A continuación son estudiadas las figuras delictivas, parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto, lesiones y duelo, en su historia, concepto y división, elementos y problemas que pueden plantearse.

El documentado libro que examinamos está avalorado con el dictamen de la Comisión del Consejo ejecutivo de la Universidad de El Salvador, un prólogo de Ruiz Funes y un juicio crítico de Enrique de Córdova.

D. M.

**CONSTANT, Jean: "Manuel de Droit pénal".—Première partie: Les principes généraux.—Quatrième édition, 1948.—Liège (pág. 347).**

La publicación de la cuarta edición del precioso "Manual de Derecho penal", del profesor Constant, de la Universidad de Lieja, nos ofrece ocasión para reseñar, siquiera sea a grandes líneas, algunas particularidades de la obra. Aun cuando está destinado a un número limitado de lectores—los asistentes a un curso de la materia—y redactado conforme a un programa determinado, sin embargo, nos parece un compendio completo del repertorio de problemas penales, ceñido a las directrices del Código penal belga.

Consta de una "introducción", en la que el autor diseña la evolución histórica de las ideas punitivas y define el Derecho penal "como el conjunto de leyes y reglamentos dictados por el poder soberano en vista, primero, de definir los hechos punibles (infracciones), y segundo, para determinar las sanciones aplicables (penas y medidas de seguridad) a los autores de las infracciones".

Ya en la "parte primera", el primer capítulo lo dedica a los "principios generales", estudiando, entre otros problemas, el principio de legalidad, la interpretación y todo lo relativo a la aplicación de la ley en sus diferentes momentos. En el capítulo segundo estudia la "infracción" ("toda violación de la ley penal sancionada por una pena propiamente dicha"), siguiendo de cerca en la exposición de la misma la ya vieja técnica francesa, que no ha incorporado al pensamiento punitivo las con-

quistas técnicas de nuestras ideas penales". El "delincuente" ocupa el capítulo tercero, inscribiendo en esta particular área las circunstancias exclusivas de la criminalidad, causas de justificación y de inculpabilidad, así como las circunstancias absolutorias especiales. Y, por último, en el capítulo cuarto, examina la "pena" en sus diferentes manifestaciones y las medidas accesorias, las circunstancias agravantes y atenuantes y la cuestión de la extinción de las sanciones penales.

[Independientemente del escaso despliegue técnico que se echa de menos en los manuales de esta índole, y en buena medida debido al influjo de la literatura penal francesa, no cabe duda que la presente obra, juzgada dentro del marco jurídico en que se desarrolla, presenta la problemática penal con un criterio sistematizado y expresado en un lenguaje por demás claro, cumpliendo con creces el propósito con que fué concebida y dada a la estampa por el querido colega y amigo de la Universidad de Lieja.

J. del ROSAL

**CUELLO CALON, Eugenio: "La protección penal del cheque".—Libramiento de cheques sin provisión. Retiro de la provisión. Bloqueo del cheque, etc. Falsificación de cheques. "Derecho extranjero". "Derecho español".—2.<sup>a</sup> edición. Barcelona, Bosch, 1949.—94 págs.**

La nueva edición de tan notable libro sigue el plan metódico de la primera, que comprende todos los problemas jurídicopenales representativos del libramiento de cheques sin provisión de fondos, que alcanzó en todos los países enormes proporciones, determinando, en algunos, leyes especiales de protección penal para este instrumento cambiario. Consta de dos partes, que versan sobre legislación extranjera y Derecho español.

La protección penal del cheque, calificado por el ilustre autor de instrumento de pago, que hoy llega a asumir el rango de verdadera moneda, ha alcanzado en nuestra época una considerable difusión, y es estudiado a través de los acuerdos internacionales para la regulación uniforme del cheque; legislación especial relativa a este ordenamiento penal cambiario en Francia, Bélgica, Italia, Portugal, Polonia, Grecia, Rusia, Argentina, Brasil, Chile, Méjico, Costa Rica, Uruguay y Estados norteamericanos. Otros países regulan las infracciones relativas al cheque conforme a los preceptos generales de su legislación penal: Inglaterra, Alemania, Estados Unidos.

La protección penal del cheque en las leyes españolas es examinada a tenor de la emisión de cheque sin provisión, constitutiva de estafa; cesión de cheques no provistos en relación con el vigente Código penal; Ley de 16 de marzo de 1939 y análisis especial del artículo 2.º de la misma, regulador de la admisión de cheque en las Cajas públicas; el retiro de la provisión conforme a nuestro Derecho penal; necesidad de adoptar en España disposiciones penales para la protección del cheque;